



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE ESCENARIOS.**

### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios e Instalación de Escenarios.

#### **Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal de instalación y desmontaje de escenarios.

#### **Artículo 3º.-**

Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación del servicio que integran el hecho imponible.

#### **Artículo 4º.-**

La prestación del servicio queda condicionada a su autorización por el órgano municipal competente y la disponibilidad de material al efecto.

#### **Artículo 5º.-**

El acuerdo, resolución o acto por el que se apruebe la prestación del servicio, determinará, en su caso, la posible no sujeción o reducción del precio en función del tipo de actividad para el que se solicite, y de la persona solicitante.

#### **Artículo 6º.-**

Una vez instalados los escenarios y hasta su retirada por el personal municipal, el solicitante o la Sociedad a la que representa, se responsabilizan del uso correcto y adecuado del mismo, controlando que en ningún momento o punto se sobrepasen las sobrecargas permitidas, e instalando la señalización vial y medios de protección adecuados, para usuarios del mismo, espectadores, peatones o vehículos que la situación o circunstancias requieran, así como vigilando su permanencia en esas condiciones hasta que sea retirado por el personal municipal responsable, de la Brigada de Obras, quienes una vez desmontado procederían a su reparación y valoración de daños, en el caso de desperfectos.

#### **Artículo 7º.-**

El abono de la correspondiente Tasa se efectuará por anticipado a la prestación del servicio.



En el caso de desperfectos una vez utilizado el escenario por el solicitante, se procederá a valorarlos y acto seguido se efectuara el abono de los mismos.

## **TARIFA**

La cuantía de los precios a satisfacer se establece en base al número de metros de escenario según la siguiente relación:

- . Dimensiones mínimas de escenario 5,50 x 1,80 m. cuyo coste es 57,55 €.
- . Por m<sup>2</sup> adicional el coste será de 5,80 €/m<sup>2</sup>
- . Las dimensiones totales del escenario son de 109,40 m<sup>2</sup>, ascendiendo a la cantidad de 636,05 €.

Las Asociaciones y Clubes Deportivos y Culturales que estén registradas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas y Culturales, así como las AMPAS y Colegios Públicos y concertados siempre y cuando sea solicitado para realizar actividades culturales y lúdicas que ellos organicen, la tarifa se establece en 5,15 €.

## **Artículo 8º.-**

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.